

**Ampliando la Ley N<sup>o</sup> 5654.**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: El Congreso ha dado la ley siguiente:

*El Congreso de la República Peruana*

Ha dado la ley siguiente:

Amplíase la ley No. 5654 (1) en los términos siguientes:

Artículo 1<sup>o</sup>—Los bonos se emitirán hasta por la suma de cinco millones de libras esterlinas o su equivalente en dollars americanos, a la par de cambio, con la primera afectación prendaria de la renta bruta que produzca el Estanco del Tabaco.

Artículo 2<sup>o</sup>—Los bonos de todas las series podrán redimirse o adquirirse para el fondo de amortización a los tipos que el Poder Ejecutivo acuerde y constituirán, desde el momento de su emisión, obligaciones externas de responsabilidad de la República.

Artículo 3<sup>o</sup>—Los bonos y sus intereses y todos los contratos o actos concernientes a ellos están libres de toda clase de impuestos, contribuciones y derechos existentes o que puedan crearse, sea cual fuere su naturaleza.

Los préstamos a corto plazo a que se refiere el artículo 7<sup>o</sup> de la ley 5654 y sus intereses están libres igualmente de toda clase de impuestos, sea cual fuere su naturaleza.

Artículo 4<sup>o</sup>—La autorización a que se refiere el artículo 5<sup>o</sup> de la precitada ley, para acordar y convenir con los banqueros que tomen los bonos todos los términos, condiciones y detalles referentes a la colocación de ellos, se hace extensiva a la emisión de los mismos y a los demás asuntos relacionados con el empréstito.

Artículo 5<sup>o</sup>—El Poder Ejecutivo se reserva el derecho de redimir **extraordinariamente**, en cualquier momento, en todo o en parte, a los tipos que se pacten, los bonos de la **serie** o series de este empréstito que se ha-

llen en circulación, dando para este efecto aviso anticipado.

Artículo 6<sup>o</sup>—La prenda a que se refiere el artículo 1<sup>o</sup> queda legalmente constituida, sin que sea necesario que ella esté o permanezca en poder del acreedor.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los once días del mes de marzo de mil novecientos veintisiete.

*E. de la Piedra*, Presidente del Senado.

*Jesús M. Salazar*, Presidente de la Cámara de Diputados.

*M. D. Gonzáles*, Senador Secretario.

*Edo. Escribens Correa*, Diputado Secre-

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: Mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Casa de Gobierno Lima, a los doce días del mes de marzo de mil novecientos veintisiete.

*A. B. LEGUIA.*

*M. G. Masías.*